



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2019**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Laura Estrada Mauro, quien se ostenta como Diputada Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Legislativo de la entidad.	37981
2. Escrito de Rosa San Juan Luis, Síndica del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca.	38032

Las documentales indicadas en el número uno se depositaron el dieciséis de octubre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el treinta y uno siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mientras que la indicada en el número dos se recibió el cuatro de noviembre posterior en la referida Oficina. Conste.

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Diputada Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cuanto al requerimiento formulado mediante proveído de veintitrés de agosto del año en curso a la mencionada autoridad, en el sentido de remitir copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, informa que "(...) *solicito con fundamento en el principio de economía procesal que al resolver esta Controversia Constitucional para mejor proveer se traigan a vista los expedientes CRGA/131/2019 Y CPGA/135/2019.*", en ese sentido, cabe advertir que las referidas documentales se tuvieron por ofrecidas mediante proveído de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en autos de la controversia constitucional **257/2019**, la cual guarda relación con este asunto; por tanto, se tiene desahogado el requerimiento formulado mediante proveído de referencia dictado en este medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Oaxaca, celebrada el quince de noviembre de dos mil dieciocho, en la que consta la instalación y toma de protesta de la Junta de Coordinación Política del referido órgano legislativo y en términos del artículo 49, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente: **Artículo 49.** Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo: (...).  
II. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno; (...).

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda a la **Fiscalía General de la República**; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y dígase al municipio actor que éstos quedan a su disposición en la mencionada oficina, en virtud de que señaló los estrados de este Alto Tribunal como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, glórese también al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria de la materia, se le tiene designando delegados y revocando a la persona que menciona.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, se señalan **las nueve horas del lunes seis de enero de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la referida oficina, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

